



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO

19 de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00288- 00
Demandante	Yeny Carolina Caballero Acevedo en representación de su menor hija A.S.G.C.
Demandado	Edwin Garcia Mogollón
Asunto	Desistimiento de Demanda
Auto No.	336

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Con fecha de hoy 19 de abril del 2023, se recibió memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante YENY CAROLINA CABALLERO, en representación de los intereses de su menor hija A.S.G.C., en el que manifiesta que desiste del total de las pretensiones de la demanda y por consiguiente solicita que se disponga la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Lo anterior en virtud a que a estas mismas partes dentro del proceso de divorcio con radicación 2022-204 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, a través de la sentencia No. 40 del 15 de marzo, se fijó a favor de la menor A.S.G.C cuota alimentaria por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES \$850.000,00, a cargo del progenitor.

Ahora bien, sobre esta figura de terminación anormal de un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314 del C.G.P., indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso; Igualmente, el artículo 315 ibidem establece que pueden desistir de las pretensiones los apoderados que tengan facultades para ello.

además, que las mismas partes, cristalizaron los derechos fundamentales de la menor de que trata el art. 44 de la CN. conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 365 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda que dio origen al presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YENY CAROLINA CABALLERO ACEVEDO** en representación de su menor hija **A.S.G.C.**, en contra del señor **EDWIN GARCIA MOGOLLON**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 70

Cartago, 20 de Abril de 2023

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05bbd0903cd756b433398eccc9f69295119253b317d57ed95a0ee3c07ad33**

Documento generado en 19/04/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>